PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL CIUDADANO GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CIUDADANO JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ PARA QUE ATIENDAN CON INMEDIATEZ LAS DOS RECOMENDACIONES NÚMEROS 6/2021 Y 7/2021, AMBAS DE FECHAS 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

APROBADO __✓__ NO APROBADO_____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE PAN. LEIDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
7 OCT 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE D ELA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, a nombre propio y en representación de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 27 de agosto del presente año 2021, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por conducto de su presidente el C. Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo emitió dos

recomendaciones mismas a las que les fueron asignados los Números 6/2021 y 7/2021, por conductas que debieron tipificarse como delito y sancionarse y que fueron realizadas por docentes en planteles educativos de Baja California, en contra de menores de edad que se encontraban bajo su responsabilidad y cuidado, siendo el primero de ellos el caso de **Abuso Sexual** de tres alumnos de la Escuela Primaria **"Miguel Hidalgo"** del Valle de Mexicali; y el caso de **Violaciones al Derecho a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal por Violencia Sexual, Física y Psicológica,** en agravio de 18 niñas, niños y adolescentes en el Plantel Educativo Número 1 en la ciudad de Tecate Baja California respectivamente.

Es reprochable e imperdonable que estas conductas delictivas se lleven a cabo hoy en día en cualquier parte del planeta, pero resulta más preocupante y lastimoso que se lleven a cabo en planteles educativos y cometidos por servidores públicos ***"Docentes"*** quienes están con la responsabilidad del cuidado y protección de menores de edad.

Asimismo resulta reprochable el actuar de servidores públicos que por omisión, apatía, falta de interés o capacidad para realizar su trabajo, no investiguen, elaboren de manera deficiente actas administrativas o lleven de procesos administrativos viciados o afectados de nulidad; o peor aún, integren mal las carpetas de investigación en un proceso penal una vez que un asunto de estas características se judicializa;

circunstancias que traen como consecuencia que se dejen en libertad a personas con estos antecedentes y problemas psicológicos, que sin duda alguna representan un peligro constante para otras personas; máxime cuando regresan a su fuente de trabajo y están en convivio permanente con futuras víctimas siendo estas menores de edad, llámese niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, y como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía, me permito manifestar que uno de los deberes del Estado es la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes como titulares de derechos, el cual es reforzado en virtud de que la infancia por su propia condición se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Esta obligación exige a las autoridades en cualquier toma de decisión que estén involucrados los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y que el Interés Superior de la niñez sea una consideración primordial.

En ese mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido como criterio Jurisprudencial que el principio del interés superior de la niñez implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medias reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con las niñas, niños y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

La obligación reforzada del Estado significa que deberá prevalecer:

a) **Actuación oficiosa** para la protección de niños, niñas o adolescentes.
b) Obligación de **Exhaustividad** para atender la causa de pedir.
c) Obligación de **aplicar el principio superior de la niñez** en temas que afectan a la infancia.

Este deber se encuentra reconocido en el Artículo 4 Constitucional, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con ***el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos***. Asimismo, este principio ordena la realización de una interpretación sistemática, lo que quiere decir que se tendrá que dar significado a una norma en relación con otras, en consideración a los derechos especiales previstos en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes de protección dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.

De la misma manera, los operadores e intervinientes dentro del proceso estará vinculados a invocar, respetar y aplicar la jurisprudencia y observaciones internacionales para dar cabal cumplimiento al respeto de los Derechos Humanos de la Niñez. Luego entonces, resulta fundamental la protección de las niñas, niños y adolescentes, y que las autoridades garanticen el fin legítimo de proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá prevalecer en la observancia por parte de todas las Autoridades, a través de medidas forzadas, en todos los ámbitos que se encuentren relacionados, dado que los derechos de la niñez deben protegerse con mayor intensidad.

Como sustento, dentro del contenido de las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, se declara como objetivo principal, el interés superior del menor, estableciendo que si bien, **deben salvaguardarse los derechos de las personas acusadas o declarados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior del menor sea la consideración primordial**, incluyendo a que se le proteja de todo sufrimiento y su derecho a crecer en un ambiente armonioso.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su Artículo 46, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, también establece una serie de mecanismos para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia contra la infancia, que deben ser implementados de manera coordinada por las autoridades de todos los niveles del país. Si bien es cierto, este cuerpo normativo protege los derechos de la niñez, lo cierto es que, no exime que las violaciones de derechos humanos se reproduzcan, por lo cual, en los presentes casos, las autoridades encargadas de proteger a las niñas, niños y adolescentes, fueron las mismas que atentaron contra su integridad tanto física como mental, tal y como se advierte sobre todo en el caso de la recomendación 7/2021, donde la Inspectora y Directora del Plantel Educativo Número 1, tuvo conocimiento de los hechos y fue omisa y permisiva

consintiendo este tipo de conductas y atropellos en contra de las victimas menores.

La violencia contra las niñas y los niños incluye todas las formas de violencia física, sexual y emocional, descuido, trato negligente y explotación. Por otra parte, el maltrato infantil se refiere más concretamente a actos de violencia perpetrados por adultos en posiciones de responsabilidad, confianza o poder (como aconteció en ambos casos). Los actos de violencia a niñas, niños y adolescentes tienden a repercutir en el comportamiento posterior de los mismos, teniendo consecuencias a corto, mediano y largo plazo, en las que se incluyen problemas de desarrollo social, emocional y cognitivo.

Es por todo lo anteriormente mencionado y considerando la obligación reforzada del Estado, así como del estudio y análisis de las dos recomendaciones materia de este exhorto y análisis y valoración de las actuaciones de personas servidoras públicas que intervinieron directamente en las instancias judiciales y administrativas; y que, obran constancias en las recomendaciones en comento, ***"que es evidente que dichos servidores públicos omitieron una serie de obligaciones que imperan en su actuación cuando se ven afectados los derechos de la niñez, y que tuvieron como consecuencia que los actos violentos realizados en contra de las victimas menores quedaran impunes"***.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el artículo 119

de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California es que solicitamos muy atentamente a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL CIUDADANO GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA; ASI COMO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CIUDADANO JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ PARA QUE ATIENDAN CON INMEDIATEZ LAS DOS RECOMENDACIONES NUMEROS 6/2021 Y 7/2021, AMBAS DE FECHAS 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL CIUDADANO ALEJANDRO ISSAAC FRAGOZO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE ATIENDA CON INMEDIATEZ LA VISTA QUE SE LE HIZO LLEGAR RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LA C. JUEZ DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, ASI COMO LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA VIOLENTANDO CON SU ACTUAR EL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ. DENTRO DEL JUICIO PENAL A QUE HACE REFERENCIA LA RECOMENDACIÓN NUMERO 6/2021, DE FECHA

27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones **"Lic. Benito Juárez García"** del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA XXIV LEGISLATURA PRESENTES EN ESTA SESION ORDINARIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, **PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, POR EL QUE SE EXHORTA AL CIUDADANO GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CIUDADANO JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ PARA QUE ATIENDAN CON INMEDIATEZ LAS DOS RECOMENDACIONES NÚMEROS 6/2021 Y 7/2021, AMBAS DE FECHAS 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS Y DIPUTADAS: JULIA NADREA GONZALEZ QUIROZ, LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE Y AMINTHA GUADALUPE BRISEÑO CINCO.